96

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 15978 (2011-00100)

Bucaramanga, quince de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **DIOSEMEL TELLEZ PEDRAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No 18.927.021, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Juzgado por razones de competencia le correspondió vigilar las penas acumuladas de 32 años de prisión, multa de $43.700.000.oo de pesos, perjuicios morales de 225 SMLMV y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, impuestas a **DIOSEMEL TELLEZ PEDRAZA**, conforme a acumulación jurídica de penas decretada por este despacho con auto del 8 de agosto de 2020, respecto de las siguientes sentencias:

*-**JUZGADO:** Primero Adjunto Penal del Circuito Especializado de Cúcuta – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.*
***FECHA DE SENTENCIA:** 28 de octubre de 2011 – 14 de agosto de 2012.*
***DELITO:** Secuestro extorsivo agravado.*
***PENA:** 28 años de prisión $43.700.000 de pesos y perjuicios morales de 125 SMLMV.*

*-**JUZGADO:** Penal del Circuito Especializado de Valledupar – Cesar.*
***FECHA DE SENTENCIA:** 31 de marzo de 2009.*
***DELITO:** Secuestro extorsivo.*
***PENA:** 8 años, 4 meses de prisión, multa de 833 SMLMV.*

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 13 de mayo de 2010.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 5 de julio de 2013.

DE LO PEDIDO

redención de pena a favor del **PPL DIOSEMEL TELLEZ PEDRAZA**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.

-Orden de trabajo No. 4170758 que refiere "*Mediante acta No. 421-0312019 de 26/06/2019 emanada de DIRECCIÓN, el interno TELLEZ PEDRAZA DIOSEMEL está autorizado para trabajar en RECUPERADOR AMBIENTAL AREAS COMUNES SEMI EXTERNAS, en la sección RECUPERADOR AMBIENTAL AREAS COMUNES SEMI EXTERNAS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día en el horario laboral de LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS a partir del 28/06/2019 y hasta el 11/09/2019.*".

- Orden de trabajo No 4206286 que refiere "*Mediante acta No. 421-0472019 de 10/09/2019 emanada de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO, el interno TELLEZ PEDRAZA DIOSEMEL está autorizado para trabajar en MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS PREPARACIÓN, en la sección RANCHO, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día en el horario laboral de LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS a partir del 12/09/2019 y hasta el 04/03/2020.*".

- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17598573	01/03/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO TRABAJO	444 16
17619853	01/07/2019 a 30/09/2019	TRABAJO	632
17706274	01/10/2019 a 31/12/2019	TRABAJO	632
17800467	01/01/2020 a 31/032020	TRABAJO ESTUDIO	432 108
17881634	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	348
17979426	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
17999925	01/10/2020 a 30/11/2020	ESTUDIO	240
TOTAL HORAS DE ESTUDIO **TOTAL HORAS DE TRABAJO**			**1518** **1712**

- Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	01/12/2018 a 31/08/2019	EJEMPLAR
S/N	01/09/2019 a 30/11/2019	MALA
S/N	01/12/2019 a 30/11/2020	BUENA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el

Parágrafo transitorio. *En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).*

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **DIOSEMEL TELLEZ PEDRAZA** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **195 DÍAS (127 DÍAS POR ESTUDIO Y 68 DÍAS POR TRABAJO),** toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR – BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

De otra parte, no se reconocerán de los certificados TEE 17619853, 200 horas de trabajo del mes de septiembre de 2019, comoquiera que su conducta para el referido mes fue calificada en el grado de MALA; del TEE 17706274, no se reconocerán 424 horas de trabajo de los meses octubre y noviembre de 2019, por cuanto también para éstos meses su conducta fue calificada en el grado de MALA, para un total de 624 horas que no serán reconocidas.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **DIOSEMEL TELLEZ PEDRAZA,** en cuantía de **195 DÍAS (127 DÍAS POR ESTUDIO Y 68 DÍAS POR TRABAJO),** de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO RECONOCER 624 horas de trabajo, por las razones expuestas en la considerativa.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO